

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 07-mar-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 543
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Arles Cortés Ramírez
Demandado: Sandra Patricia Ruiz Quitumbo
Radicación: 765204003005-2022-00098-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **ARLES CORTÉS RAMÍREZ** en nombre propio y en contra de **SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO**, revisada la misma observa el despacho que presenta las falencias que se pasan a precisar.

1.- Como quiera que la presente demanda, se basa en la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento, y de acuerdo con lo indicado en el punto 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, cuando la demanda se fundamenta en dicha causal, existen una serie de condiciones para que los demandados puedan ser escuchados dentro del proceso, las cuales se fundan específicamente en que hayan pagado los cánones que se les señala adeudar, se hace necesario entonces, establecer con claridad y exactitud la fecha desde la cual la parte demandada se encuentra en mora del pago de cánones de arrendamiento pues en el numeral segundo de los hechos se indica que desde hace 6 meses y en el numeral tercero que desde hace dos años aproximadamente, datos que no concuerdan con la fecha que señala como génesis del incumplimiento, esto es, el mes de junio de 2020, pues a esta data han transcurrido mucho más de 6 meses, pero tampoco se han completado dos años, faltando todavía tres meses para ello, por ende, deberá la parte actora aclarar desde y hasta que fecha se están adeudando los cánones de arrendamiento por la pasiva.

2. Deberá aclararse el motivo por el cual en el contrato de arrendamiento que respalda la demanda, el contrato de compraventa de posesión y en la demanda, el demandante firma como **ARLEX CORTES RAMIREZ** y en la cédula de ciudadanía se indica que su nombre es **ARLES CORTES RAMIREZ**.

Se advertirá que, aunque se evidencia la anterior contrariedad en el nombre del demandante, el mismo se indicará en este proceso conforme se extrae de la copia de cédula de ciudadanía allegada, excepto que el interesado acredite legalmente el motivo por el cual suscribe la demanda de una manera diferente.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **ARLES CORTÉS RAMÍREZ** en nombre propio y en contra de **SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que aunque se evidencia la contrariedad en el nombre del demandante, indicada en la parte motiva de este proveído, el mismo se indicará en este proceso conforme se extrae de la copia de cédula de ciudadanía allegada, excepto que el interesado acredite legalmente el motivo por el cual suscribe la demanda de una manera diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ad5be2eb4b06d24514b99df340d5614b8a632439fd8ab2ba98433d968f2b8**

Documento generado en 08/03/2022 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>